

Dⁿ Juan Joseph de Murua y Anola
Alcalde y Juez ordinario de esta V.^a de Bergara
y su Jurisdiccion por el Rey nuestro Senor
(Dios le Guarde)=

Por lo que conviene al Servicio de Dios nuestro
Senor; del Rey nuestro Senor, Paz y Gobi.^o
de esta Republica; mando a todos los Vecinos y
moradores de ella guarden y cumplan los capi-
tulos siguientes=

En orden a los Juramentos y Blasfemias
Guarden las preñaticas. Nales, volas, pena
en ellas conuenidas=

enquanto a los Jugadores ya Corredores de ellos,
Seguarden ahas preñaticas y querosse bagar
conbraxaciones y otros dias de fiesta nide
la uox pena que exar. Castigados y alos que
Jugaren bolos con Mayores. Y delon a hora de
mora Maiores dispexas y Rosario e quinentos mas
y nuebe dias de Carzel ^{cada} Vno=

Que Ninguna Persona haga Convencion
de vino y comida nien otra manera en taueñas
días de fiesta, ni de luto ni de persona alguna
caxo estubieren las taueñas acorran Jene
y comen binen Unos y otros y ninguno
en pena de ocho Lientos maxau de ynu
cuentas de Carzel=

Que ninguno ande de noche con armas Defensi
uas ofensivas, despues delas campanas
dela queda pena de duzientos mrs. y pex
miento delas armas=

que ninguno sea osado de traer de dia ni de no
che daga y punal, ni espada o la misma pe
na de pexdex las armas y de duzientos mrs=

que dentro de ocho dias los vecinos y mora
dores de esta Villa limpien los caminos
de algar y bezinales cadauno. en ou Juro de
quitando las Taxas viejas pexdix y de
mas embaxas pena de Cada quinientos
mrs y que ademas por ynobedientes acost

de ellos y a persona a se conozen y Limpian
que los mesoneros parezcan y ante mi luego automan
el anzuelo para que guarden y cumplan
los tales cosas penas que a de conuenir y
que no acojan Venir a la pena de se
= lo cienos maxamada por cada vez =

que ningún mesonero se entremeta a comprar
ningo para aminor de esta Villa ni fuera
de ella ni ellos compraren sino en mexca
dos auientos ^{que} si y para Reuendex pe
na de cada dos mil mrs y lo mismo se en
tenda conaxalos demás que eocediex en
enlo dho con mas las penas que disponen
las leye Reales =

que los mesoneros no compraren ni aengan
cueros de vino para dar en los mesones
para dar a los huéspedes vino que se

21. Alexen = 9.9

= muerto pena de Cada diezientos mas. =

ninguna persona ^{compre} asu las dos de la Fax de

gar y traigan para cotegax Conel Dero del

que ninguna reason es en exedax

ni huertar acenas ni en ~~fructos~~ penadesen

castigados por ladrones por todo rigor

que ninguna persona de qual ^{estado} quier ~~persona~~ y

calidad que sea sea usado de matar palomas

con escopeta ni con ystrumento alguno

pena de que vexan castigados conformelas

lees y prerogativas Reales ympolabile

mente

que los vecinos y moradores queden en trigo

posito del hospital dela Madalena de

esta Villa ayudan de entro de ocho dias

con susar fazon a los administradores no

embaxados por ella con apereamiento que

si despues de los ocho dias dela publicacion

de este mandamiento los que deuen no a

diar y pagar contra los omnes veynte

dexa conto do rigor despachandose lo man

damientos nezesarios y munisarios acor

de ellos =

que nadie tenga en las bugleras yermuras

de esta Villa Baurdos topa de lino y

otras cosas profanas pena de quinquen

tos maravedis =

que las calles publicas los Vecinos Cada

uno en su Jurisdiccion tengan limpias

y des embaxadas y cada uno las pueras

de su Casa pena de duxientos maravedis =

que ninguno Exador ni otro oficial yerre ni

Use de su ofizio dias dias de fiesta asta

medio dia y entones con misericordia que

y queno querran angren Venras en las

calles publicas y se cumpla pena de

duzentos mas =

que ninguno amexo salga de esta Villa

con machos cargados y omea de

dia y de fiesta sino con oxmura y o yda

pueden campear foras aerox y no los na
turala uno que aguar den todo el día
y lo quimplan pena de ducientos mara
maximadu =

que las personas que aiezen que aiezen las
taxenas no compren nungun género de
uno uno de los obliados y quando ellos

faltaren compren con licencia aprova

con yafaxo de los Regidores y no de otra parte
pena de cada novecientos mar y nueve dias
de carcel por cada vez y en su condennia

separe dexa con mas rigor =

que nadie de de vala asue bigas y Cuadas

despues de la queda alas galles y los recados

que se buen en de Rex por medio de ellas

de Agan de dca y lo quimplan pena de cada

quien no mas y depuor contrala

huixos y otras y doncellas que se oparen

Despues de la dha ora fuera desuscaras
que nadie hure de los ~~Caxos~~ exados vino en la
forma que la Villa tiene ordenado en sus
ayuntamientos. Jenerales pena de excomu-
nion de ellos y de quier ~~en~~ mas por cada
en quando ala Caza y preza segun denta
lees y premaxicas. Tales volas penas en
ellas contenidas quese cotequian y nbi-
olablemente =

Que los que estubieren deueno Cortes mandero
Cabuos Rozaduras y Lizenziass de plan-
tas de enio de veid dias pagen a mi
Lopez de Elcano depositario. Del ano proxi-
mo pasado y qno fueren puntuales
en la satisfacion de lo que cada uno deueno

Se despacharon Minusculos para yacans
prendas y bendenlas conzucion de
los xermsos y asu Costa =

todas quales dichas penas se aplicaran pa-
ra gastos de Justicia y costas y para
que llegue a noticia de todos los Vecinos y Morad

de esta Republica como y suplico a los se
nores quixas lo publiquen en sus Yglesias y
den Zertificacion de ello = fecho en Vergara
a onze de Mayo de mil Setecientos y quatro
ta y quatro =

Don Joachin Joseph de Murua, y Murua

Per su m.^{do}

Juan Bapista de Alcora